



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del "Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0295-2024-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 22 OCT. 2024

### VISTOS:

El Informe N°3772-2024-GRAP/07.04 de fecha 18/10/2024, INFORME N°4606-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 17/10/2024, Informe N°0311-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01/R.O/RWMM de fecha 16/10/2024 y demás documentos que forman parte integrante de la presente de la resolución y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Con fecha 27/09/2024 se perfeccionó el contrato con la recepción de la ORDEN DE SERVICIO N° 3359 con la empresa contratista MARIO MENA AGUIRRE, derivado del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°83-2024-GRAP-1, para la Contratación del Servicio Alquiler de Excavadora Sobre Oruga (MAQUINA SECA) para el proyecto: "CREACIÓN DEL PUENTE Y ACCESOS EN EL SECTOR DE SAUSIPAMPA Y NIÑOPAMPA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE PAIRACA Y CHUQUINGA, DISTRITO DE CHALHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAE, REGIÓN APURÍMAC", por el monto de S/ 57,000.00 y con un plazo de entrega de 60 días calendario o hasta agotar el total de las horas maquina contratadas (lo que ocurra primero). Asimismo, en el plazo máximo de 3 días calendarios el proveedor deberá realizar el desplazamiento de la maquinaria al lugar de trabajo, previa coordinación con el Residente de Obra, dicho plazo se contabilizará al día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

Que, con Carta N°1255-2024-GRAP/07.04 de fecha 04/10/2024 la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, comunica al Contratista MARIO MENA AGUIRRE, a través del correo multiserviciosytransportemario@hotmail.com solicita el estricto cumplimiento de su obligación contractual de acuerdo a la ORDEN DE SERVICIO N° 3359, del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 83-2024-GRAP-1. Asimismo, que al incumplimiento de obligación contractual con la entidad se estará procedimiento y tomando las acciones correspondientes en concordancia al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo improcedente la ampliación de plazo.

Que, con Carta Notarial N°34-2024-GR.APURIMAC/DR.ADM de fecha 11/10/2024, emitida por la Dirección Regional de Administración, se Solicita Cumplimiento de Obligaciones Contractuales bajo expreso apercibimiento de resolver el Contrato.

Que, con Informe N°0311-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01/R.O/RWMM, de fecha 16/10/2024, el residente de obra e inspector de obra, de acuerdo al incumplimiento injustificado del contratista MARIO MENA AGUIRRE y habiéndose notificado con CARTA



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del "Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



295

NOTARIAL para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales bajo apercibimiento de resolución de contrato, otorgándole un plazo de 02 días calendarios y habiéndose cumplido el plazo otorgado y no contando con la maquinaria en la obra para el inicio de los trabajos, solicitan la RESOLUCION TOTAL de la ORDEN DE SERVICIO N° 3359-2024, en concordancia al artículo 164, del numeral 164.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la prestación era hasta el 02 calendarios del mes de octubre del 2024, que conforme a la Carta Notarial N°34-2024-GR.APURIMAC/DR.ADM de fecha 11/10/2024 asimismo el área usuaria manifiesta que se evidencio no cumplió con entregar la EXCAVADORA SOBRE ORUGA al proyecto por lo que en las bases integradas y ORDEN DE SERVICIO N° 3359 establecía que: en el plazo máximo de 3 días calendarios el proveedor deberá realizar el desplazamiento de la maquinaria al lugar de trabajo, previa coordinación con el Residente de Obra, dicho plazo se contabilizará al día siguiente del perfeccionamiento del contrato. De esa manera y al sustento realizado de acuerdo al informe mencionado líneas arriba solicita el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en cuanto a los términos de referencia, notificación que deberá de realizarse de manera notarial otorgándole un plazo de 02 días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Que, en fecha 16/10/2024, con INFORME N° 0311-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01/R.O/RWMM, el Residente e Inspector de la obra en cumplimiento a la CARTA NOTARIAL de acuerdo a los plazos otorgados para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y lo establecido en la Normativa de Contrataciones del Estado. Con INFORME N° 4606-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01, de fecha 17/10/2024, con proveído administrativo N° 26228 el Sub Gerente de Obras, remite el informe sobre resolución total de la ORDEN DE SERVICIO N° 3359-2024, del Servicio de Alquiler de Excavadora Sobre Oruga.

Que, mediante Informe N°3772-2024-GRAP/07.04, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, de fecha 18 de octubre del 2024, remite el informe técnico sobre Resolución del Contrato perfeccionado con la Orden de Servicio N°0003359-2024 por Incumplimiento de Obligaciones Contractuales, y generar una situación irreversible o insubsanable de la obligación contractual de su incumplimiento; por lo que, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, opina por la procedencia de la resolución total del contrato perfeccionado con la ORDEN DE SERVICIO N° 3359 derivado del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 83-2024-GRAP-1, para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE EXCAVADORA SOBRE ORUGA del proyecto: "CREACIÓN DEL PUENTE Y ACCESOS EN EL SECTOR DE SAUSIPAMPA Y NIÑOPAMPA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE PAIRACA Y CHUQUINGA, DISTRITO DE CHALHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAES, REGIÓN APURÍMAC", por la causal de incumplimiento a la obligación contractual, de conformidad al literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; también precisa que, cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados";

Que, de conformidad al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las causales por las cuales la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley de contrataciones del Estado, son:





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;**
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, el numeral 164.4 del artículo 164 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la D.S. N°162-2021-EF establece; *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato."*

El Artículo 165 (Procedimiento de resolución de contrato) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, señala:

Numeral 165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:

a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. (...)

b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

Numeral 165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.

b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida.

c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.

Numeral 165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.

Que, el numeral 165.4 del artículo 165 del acotado Reglamento, establece: "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato";

295

Que, de acuerdo a lo informado por el área usuaria, el contratista habría incumplido el contrato formalizado con la ORDEN DE SERVICIO N° 0003359-2024, por lo que no existe una situación de reversión o subsanación, debido a los plazos extensos de incumplimiento, toda vez que a la fecha existe un retraso en la ejecución de la prestación a su cargo, lo cual viene causando perjuicio a la Entidad;, concluyendo en mérito al informe técnico del Órgano Encargado de las Contrataciones procedencia de la Resolución del contrato perfeccionado con la ORDEN DE SERVICIO N°0003359-2024.

Que, de acuerdo al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una de las causales para que la Entidad pueda resolver el contrato, es que el contratista, Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;

Que, de conformidad con el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no será necesario efectuar el requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°415-2023-GR. APURIMAC/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - RESOLVER**, en forma total el CONTRATO - ORDEN DE SERVICIO N°0003359-2024; de fecha 27/09/2024, derivado del procedimiento de selección AS-SM-83-2024-1, para el SERVICIO DE ALQUILER DE EXCAVADORA SOBRE ORUGA (MAQUINA SECA), para el proyecto: "CREACIÓN DEL PUENTE Y ACCESOS EN EL SECTOR DE SAUSIPAMPA Y NIÑOPAMPA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE PAIRACA Y CHUQUINGA, DISTRITO DE CHALHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAES, REGIÓN APURÍMAC" por la causal de Incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, de conformidad al literal a) del numeral 164.1 del artículo 164, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente Resolución a la empresa contratista **MARIO MENA AGUIRRE** por conducto notarial.

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, registrar la presente Resolución en el SEACE.

**ARTICULO CUARTO. - DISPONER** que la Instancia competente implemente las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por la empresa contratista **MARIO MENA AGUIRRE** sea puesto de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, una vez que la presente Resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Página 4 de 5





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**ARTICULO QUINTO. - TRANSCRIBIR** la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Abastecimientos, Patrimonio y Margesí de Bienes, Procuraduría Pública Regional, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

0 295

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DR. HENRY PALOMINO FLORES  
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**

